



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA 2021-180

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE
CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE
VÉLEZ, SANTANDER.

TEL. 7564714- Fax. 7564230
e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD.
Vélez, Santander, veintitrés de febrero de dos mil Veintidós.**

En atención de garantizar los derechos de la parte demandante como quiera que por auto de fecha 20 de enero de 2022, se inadmitió la demanda presentada por el Banco Agrario de Colombia S.A. mediante apoderada judicial en contra de RICARDO MOJICA CORZO publicada en el Estado Electrónico de este Despacho Judicial el día 21 de enero de 2022 tal y como consta en el Estado No.004, y, por error involuntario en el cuadro del Estado se relacionó como parte demandante COOPSERVIVELEZ LTDA. En consecuencia se procede a notificar nuevamente la demanda.

I. OBJETO A DECIDIR:

Viene al despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA identificado con NIT 800.037.800-8, quien actúa a través de apoderada judicial DRA DANA YOLANDA AGUILAR DURAN abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C. N. 51.851.333 expedida en Bogotá y T.P. N. 70473 del C.S de la J., correo electrónico gerenciageneral@sojuridica.com, contra RICARDO MOJICA CORZO identificado con la cédula de ciudadanía número 91.360.554, con el fin de que se resuelva sobre su admisión o no y a ello se procederá previas las siguientes:

II. CONSIDERACIONES.

Sería la oportunidad de admitir la presente demanda si no fuera porque al revisarla se puede establecer que:

1. En el hecho numerado 8., se anota una fecha diferente a la que se menciona como fecha en que incurrió en mora el demandado la cual se aduce en el hecho 6., y se observa igualmente en la tabla

de amortización respecto del vencimiento de la cuota N. 5, por lo tanto deberá aclararse.

2. De otra parte, en la pretensión numerada 1. b., no se menciona el motivo por el cual los intereses corrientes se cobran desde el 22 de mayo de 2020, fecha que no puede verificarse en los documentos que se adjuntan.

3. En la pretensión numerada c., se hace alusión al cobro de los intereses moratorios pero no se aduce la tasa a la que se pretende cobrar.

SE REQUIERE A LA PARTE, PRESENTAR LA DEMANDA EN UN NUEVO ESCRITO a efectos de que la misma quede clara y precisa, indicando que debe enviarse al correo electrónico del despacho el cual se encuentra inscrito en la parte superior de esta providencia y que se ALLEGARÁ SOLAMENTE EL ESCRITO DE LA DEMANDA QUE SE CORRIJA SIN ENVIAR NUEVAMENTE LOS ANEXOS YA QUE QUEDA A EFECTOS DEL PROCESO DIGITAL REPETIDO A MENOS QUE DICHO ANEXO SEA EL MOTIVO DE LA INADMISION.

Lo anterior en virtud a lo consagrado en el artículo 90 del C.G.P., en concordancia con los artículos ya referidos.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VÉLEZ SANTANDER,

III. R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA identificado con NIT 800.037.800-8, quien actúa a través de apoderada judicial DRA DANA YOLANDA AGUILAR DURAN abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C. N. 51.851.333 expedida en Bogotá y T.P. N. 70473 del C.S de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA 2021-180

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE
CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE
VÉLEZ, SANTANDER.

TEL. 7564714- Fax. 7564230
e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co

la J., correo electrónico gerenciageneral@sojuridica.com, contra RICARDO MOJICA CORZO identificado con la cédula de ciudadanía número 91.360.554, para que la parte interesada la subsane; para lo cual se le concede un término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo. (Art. 90 del C.G.P).

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la parte demandante a la DRA DANA YOLANDA AGUILAR DURAN abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C. N. 51.851.333 expedida en Bogotá y T.P. N. 70473 del C.S de la J., correo electrónico gerenciageneral@sojuridica.com, conforme a los lineamientos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ANA MILENA SANTANDER RODRIGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VÉLEZ,
SANTANDER

Hoy **24 DE FEBRERO DE 2022** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. **015**.

SANDRA JANNETH CAMACHO PARDO
SECRETARIA